

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal

Utica, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión intestada
Demandante: Julio Cesar Beltrán
Causante: Vitelvina Beltrán
Radicado: 25851-40-89-001-2022-00018-00

Con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión intestada de VITELVINA BELTRAN, quien tuvo su último domicilio en este municipio, conforme los hechos de la demanda.
2. DECRETAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.
3. Con fundamento en el Decreto 806 de 2020 sùrtase el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial a través de la página Web Justicia XXI – TYBA -, por secretaría inclúyase en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Informar de la existencia de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a fin de que se haga parte dentro de la misma de existir deudas fiscales.
5. RECONOCER al señor JULIO CESAR BELTRAN como heredero de la causante quien de conformidad con la prueba allegada ostenta la condición de hijo, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

6. Notificar esta decisión personalmente a LUZ MARINA BELTRAN, MARTHA PATRICIA BELTRAN, MARIA EDIT BELTRAN, JUAN PABLO BELTRAN, MARTHA LUCIA HERNANDEZ BELTRAN y LEONARDO HERNANDEZ BELTRAN, quienes deberán aportar sus respectivos registros civiles que acredite su condición de herederos de la causante, para los efectos previstos en el artículo 492.
7. Para la notificación personal de los herederos referenciados en el numeral anterior, como el demandante manifiesta que ignora el lugar de domicilio, residencia y correo electrónico de las personas relacionadas en el numeral anterior, previamente a proceder al emplazamiento, el peticionario deberá aportar la prueba de la calidad que invoca de éstos.
8. DECRETAR el inventario y avalúo del derecho relacionado.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Juez

Firmado Por:

**Claudia Leticia Caceres Escorcía
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b874832e96f3b57adc77ad6c1aa64f7ad29580306ad77aef128cc9af39f6e6b**
Documento generado en 26/04/2022 12:44:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**